



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Extraordinaria de 4 de junio de 2015

CONSEJO DE ESTADO

Decreto - Ley No. 329/2015

Decreto - Ley No. 330/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 4 DE JUNIO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 20

Página 331

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 303, de 25 de octubre de 2012, establece que la creación, modificación, disolución, clasificación, denominación y misión de los organismos de la Administración Central del Estado se determinan por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

POR CUANTO: Al Ministerio de la Agricultura, al igual que a otros organismos de la Administración Central del Estado, resulta necesario definirle su misión, a los efectos de atemperar su funcionamiento a los cambios que se vienen experimentando en nuestra estructura gubernamental.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 90 inciso c), de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY No. 329 DE LA MISIÓN DEL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO.- El Ministerio de la Agricultura es el Organismo de la Administración Central del Estado que tiene la misión de proponer, y una vez aprobada, dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno sobre el uso, tenencia y explotación sostenible y sustentable de la superficie agrícola del país, propiedad de todo el pueblo, colectiva e individual; la producción agropecuaria y forestal para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, la industria y la exportación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley, establece las funciones, estructura y composición del Ministerio de la Agricultura, y dicta cuantas otras disposiciones sean necesarias.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de mayo de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, en su artículo 29, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 303, de 25 de octubre de 2012, dispone que la misión de los organismos de la Administración Central del Estado se determina por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

POR CUANTO: El proceso de perfeccionamiento que se lleva a cabo en los organismos de la Administración Central del Estado, aconseja definir la misión del Ministerio de Turismo, con el objetivo de ajustarla a los cambios que se vienen experimentando en la actualidad.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de la atribución que le está conferida en el inciso c) del artículo 90 de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente:

**DECRETO-LEY No. 330
DE LA MISIÓN DEL MINISTERIO
DE TURISMO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El Ministerio de Turismo es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar la aplicación de las políticas del Estado y del Gobierno en materia de turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley, establece las funciones, estructura y composición del Ministerio de Turismo, ajustadas a la misión que se le aprueba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de mayo de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado